



# Asamblea General

Distr. general  
15 de octubre de 1999  
Español  
Original: inglés

## Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 40 b) del programa

**Los océanos y el derecho del mar: Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

### **Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios: últimas novedades y situación actual**

#### **Informe del Secretario General**

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-5	2
II. Información proporcionada por los Estados .....	6-29	2
III. Información proporcionada por organizaciones internacionales .....	30-65	6
A. Organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas .....	30-31	6
B. Órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas .....	32	9
C. Organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera .....	33-58	9
D. Otras organizaciones intergubernamentales .....	59-65	13
IV. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales .....	66-71	14
Anexo		
Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios .....		16

## I. Introducción

1. En su resolución 52/28 de 26 de noviembre de 1997, la Asamblea General reconoció la importancia del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“Acuerdo sobre las poblaciones de peces”) como una importante contribución para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y destacó la importancia de su pronta entrada en vigor y aplicación efectiva.

2. En la misma resolución, la Asamblea General también exhortó a todos los Estados y demás entidades que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran el Acuerdo o se adhirieran a él y consideraran la posibilidad de aplicarlo provisionalmente, y también a que velaran por que toda declaración o salvedad que hubieran hecho en el momento de la firma o de la ratificación, o en el momento de adherirse al Acuerdo, estén en consonancia con los artículos 42 y 43 de éste.

3. La Asamblea General, además de tomar nota con preocupación de que muchas poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios de importante valor comercial habían estado sujetas a actividades de pesca intensas y escasamente reglamentadas, y que algunas poblaciones seguían siendo objeto de sobrepesca, acogió con beneplácito el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca, hubieran adoptado legislación, establecido reglamentaciones o tomado otras medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo, y les instó a aplicar cabalmente esas medidas. También exhortó a los Estados y demás entidades y organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que no lo hubieran hecho a que consideraran la conveniencia de adoptar medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo.

4. La Asamblea General pidió también al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y posteriormente cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluido el estado del Acuerdo y su aplicación, tomando en consideración la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para

la Agricultura y la Alimentación (FAO), y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios, y otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, e instó a todos aquellos que todavía no lo hubieran hecho a que suministraran información al Secretario General con objeto de que su informe fuese lo más completo posible.

5. En consecuencia, el Secretario General envió una nota verbal a todos los Estados, señalando a su atención la resolución 52/28 de la Asamblea General. También se despacharon cartas a las organizaciones intergubernamentales pertinentes y a las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, al igual que a las organizaciones y arreglos regionales y subregionales sobre la pesca y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes. En respuesta a estas comunicaciones, el Secretario General recibió varias exposiciones y comentarios. El Secretario General desea expresar su agradecimiento por todas las contribuciones recibidas.

## II. Información proporcionada por los Estados

6. En su respuesta de fecha 26 de abril de 1999, China indicó que había participado en todas las negociaciones relacionadas con el Acuerdo sobre las poblaciones de peces con la intención de aportar una contribución positiva para llevarlas a buen término. A su juicio, el Acuerdo facilitaría la unificación de las normas relativas a las actividades de pesca en alta mar y ayudaría a fortalecer la cooperación internacional en materia de pesca y a realizar la conservación y la ordenación efectivas de los recursos pesqueros.

7. Por otra parte, China señaló que el hecho de que no se hubiesen celebrado negociaciones y consultas suficientes sobre algunas de las principales disposiciones podría dar lugar a algunas dificultades en la aplicación del Acuerdo. Por lo tanto, tras firmar el Acuerdo, China hizo una declaración relativa a su entendimiento de los conceptos de autorización del Estado del pabellón y uso de la fuerza. A este respecto, China destacó que su preocupación se refería a las disposiciones del Acuerdo que trataban del uso de la fuerza, ya que esto podría dar lugar a abusos de ciertas partes en algunas esferas, poniendo en peligro las vidas y la seguridad económica de los pescadores chinos. Por consiguiente, y a fin de atender a esta preocupación, se había adherido a las organizaciones regionales de pesca

pertinentes, como la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y la Comisión del Atún para el Océano Índico, y había participado en el establecimiento de medidas regionales de conservación y ordenación; China transmitía sus opiniones directamente en el seno de estos organismos. China indicó también que había participado en actividades científicas multilaterales relacionadas con el atún en el Océano Pacífico septentrional y que estaba participando en las negociaciones sobre la ordenación de los recursos de atún en el Océano Pacífico central y occidental.

8. Además, China indicó que la pesca comercial era una industria muy importante en China y cumplía una importante función en las actividades para garantizar la seguridad alimentaria. La conservación y el uso racional de los recursos marinos vivos, así como el desarrollo sostenible de las pesquerías, eran sus principios rectores en cuanto al desarrollo de la pesca. Por consiguiente, en 1995 había establecido una prohibición de la pesca estival en el Mar de China Oriental y el Mar Amarillo, y desde 1998 había prolongado la vigencia y extendido el alcance de la prohibición. A partir de 1999 se había comenzado a aplicar también una prohibición de la pesca estival en el Mar de la China Meridional y en ese año la producción pesquera de la China había registrado un crecimiento cero. Por consiguiente, China apeló a los otros Estados ribereños a que adoptaran medidas apropiadas para conservar los recursos pesqueros de la región.

9. En su respuesta de 28 de abril de 1999, Turkmenistán declaró que la Comisión sobre los Recursos Biológicos del Mar Caspio, establecida de conformidad con el Protocolo de la Reunión de Representantes de las Autoridades Pesqueras de Azerbaiyán, la Federación de Rusia, Kazajstán y Turkmenistán celebrada el 22 y 23 de diciembre de 1992, era la única organización encargada de reglamentar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces en la cuenca del Caspio. El Acuerdo sobre la conservación y el uso racional de los recursos biológicos del Mar Caspio se había terminado, pero la firma del documento a nivel gubernamental se había demorado hasta que se encontrase una solución a la cuestión de la situación jurídica del Mar Caspio. Por lo tanto, Turkmenistán hizo un llamamiento a todos los Estados ribereños del Mar Caspio para que firmaran la Convención sobre la Situación Jurídica del Mar Caspio y luego aprobaran el Acuerdo sobre la conservación y el uso racional de los recursos biológicos del Mar Caspio.

10. En su respuesta de 11 de mayo de 1999, Omán indicó que a fin de aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre las poblaciones de peces había ejercido una estrecha vigilancia sobre los buques pesqueros que explotaban las poblaciones

de peces altamente migratorios, exigiéndoles que utilizaran palangres y prohibiéndoles el uso de todo tipo de redes de cerco, así como redes de enmalle. Omán procuraba también conservar su medio ambiente marino vigilando la contaminación provocada por las flotas pesqueras en alta mar. Además, la ley de pesca marina y la reglamentación relativa a la aplicación de ley de Omán sobre pesca y protección de los recursos marinos vivos proporcionaban plena protección jurídica respecto de las poblaciones altamente migratorias, así como respecto de la protección del medio ambiente marino.

11. Túnez, en su respuesta de 8 de junio de 1999, dijo que había participado en las actividades de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios realizadas en el marco de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca pertinente mediante la concertación de acuerdos relativos a las poblaciones de estos peces, incluidos los acuerdos sobre las disposiciones de los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo sobre las poblaciones de peces. A este respecto, Túnez indicó que había ratificado el Convenio internacional para la conservación del atún del Atlántico en 1997 y que en 1998 había apoyado el fortalecimiento de la función del Consejo General de Pesca del Mediterráneo respecto de la ordenación de la pesca. Además, el Ministerio de Agricultura de Túnez estaba preparando un reglamento para fortalecer la legislación nacional relativa al atún rojo de conformidad con el Convenio.

12. En su respuesta de 15 de junio 1999, Chipre indicó que la vigilancia de la pesca correspondía a la jurisdicción del Departamento de Pesca de su Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente. Añadió que se estaba revisando toda la política relativa al registro de buques bajo el pabellón de Chipre de conformidad con el Registro de Naves de Chipre, y a la vigilancia de las naves pesqueras que operaban en la alta mar, con el objetivo de armonizar esta política con los requisitos pertinentes del derecho del mar y de la Unión Europea. Se estaban preparando enmiendas a la legislación para introducir un sistema de licencias para el control de los buques pesqueros en alta mar y aplicar derechos prohibitivamente elevados para emitir dichas licencias de pesca, que incluirían el costo total de las actividades de vigilancia.

13. Chipre subrayó que la obtención de una licencia de pesca era un requisito para el registro de buques pesqueros bajo el pabellón de Chipre de conformidad con la Ley 45/1963 sobre la Marina Mercante (registro de naves, ventas y prendas). La realización de actividades de pesca sin una licencia o en contravención de los términos de la licencia expondría al buque pesquero a la revocación de su

nacionalidad chipriota y su eliminación del registro de naves de Chipre.

14. Arabia Saudita, que presentó su respuesta con fecha 22 de junio de 1999, declaró que había ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1996 y que tenía conocimiento de las disposiciones de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Indicó que participaba en muchos proyectos regionales relativos a las poblaciones de esos peces, incluidos un estudio de la pesca del camarón en zonas sometidas a la jurisdicción nacional de Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, y un estudio amplio de las poblaciones de peces en el fondo del mar en el Golfo Pérsico, el Golfo de Omán, el Mar de Arabia y el Mar Rojo. Esas actividades eran preparatorias de la futura ratificación del Acuerdo sobre poblaciones de peces y del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo sobre el cumplimiento).

15. En su respuesta de fecha 24 de junio de 1999, Finlandia informó al Secretario General que había iniciado los preparativos para ratificar el Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Para ratificar el Acuerdo se necesitaba el consentimiento del Parlamento, ya que sería necesario modificar ciertas disposiciones de la legislación nacional. A tal efecto, el Gobierno presentaría un proyecto de ley en el momento oportuno.

16. Tailandia, en su respuesta de fecha 24 de junio de 1999, señaló que comprendía la importancia del Acuerdo sobre las poblaciones de peces para la ordenación de los recursos de pesca en alta mar. Por consiguiente, estudiaba la posibilidad de adherirse al Acuerdo en el futuro, teniendo debidamente en cuenta la política de Tailandia relativa a la pesca en alta mar.

17. En su respuesta de fecha 29 de junio de 1999, Dinamarca informó al Secretario General que había iniciado el proceso de ratificación. Preveía que la ratificación del Acuerdo se produciría en la primavera de 2000 a más tardar.

18. En su informe de fecha 30 de junio de 1999, la Argentina indicó que ya había ratificado el Acuerdo sobre el cumplimiento en 1996 y que estaba en marcha el procedimiento para obtener aprobación parlamentaria para la ratificación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, ya que la Constitución disponía que el Congreso debía prestar su aprobación antes de la ratificación de las convenciones internacionales.

19. Además, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Argentina había adoptado ya varias medidas de conservación y ordenación, por ejemplo: el establecimiento de un Registro de Pesca para la explotación comercial de los recursos marinos vivos; un programa de observadores y un plan de inspección; estaciones cerradas, estaciones abiertas y restricciones a la pesca de ciertas especies (la merluza argentina); la aplicación de un criterio de precaución; el uso de aparejos de pesca selectivos y requisitos de tamaño mínimo; la prohibición de prácticas de pesca destructivas; y el establecimiento de un sistema de vigilancia por satélite (MONPESAT) para la flota pesquera argentina.

20. El Japón envió su respuesta con fecha 30 de junio de 1999; en ella indicó que había firmado el Acuerdo sobre las poblaciones de peces en 1996 y que se encontraba abocado al examen de las leyes y los reglamentos nacionales para determinar si estaban en consonancia con las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo, a fin de que el Japón pudiera ratificarlo. Además, las actividades de pesca del Japón se realizaban de conformidad con la Ley de pesquerías y con la Ley sobre recursos acuáticos vivos del país, que disponían medidas para la ordenación y conservación de poblaciones de peces, incluidas las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios.

21. El Japón indicó también que era miembro de varias organizaciones internacionales de ordenación de la pesca y velaba por que sus actividades de pesca se realizaran en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de esas organizaciones. Además, había reducido el número de buques palangreros de pesca del atún, a fin de garantizar la explotación sostenible de las poblaciones de atún tras la adopción del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera en el 23º período de sesiones del Comité de Pesca (COFI) de la FAO, en febrero de 1999.

22. En su exposición de fecha 30 de junio de 1999, México señaló que otorgaba gran importancia a la utilización sostenible de los recursos vivos de alta mar, y, por lo tanto, había fomentado la adopción de medidas para asegurar su conservación y ordenación. A tal efecto, había realizado actividades cooperativas a los niveles regional e internacional.

23. México indicó que si bien se adhería a las actividades y los principios del Acuerdo sobre las poblaciones de peces que, junto con las recomendaciones contenidas en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, había sido elaborado para lograr una utilización racional de los recursos vivos de alta mar, seguía no obstante teniendo reservas acerca de ciertos aspectos del Acuerdo, especial-

mente las disposiciones relativas al cumplimiento y los procedimientos de inspección.

24. México indicó, además, que a fin de contribuir al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos había participado en las negociaciones que condujeron a la aprobación del Acuerdo de 1998 sobre el programa internacional para la protección de los delfines de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, en el que se asignaba prioridad a la pesca del atún para promover prácticas que evitaran la captura y el descarte de peces jóvenes, con miras a desarrollar pesquerías sostenibles y reducir la pesca incidental de especies no deseadas, especialmente los delfines. Asimismo, el 11 de marzo de 1999 México había depositado su instrumento de aceptación del Acuerdo sobre el cumplimiento y había también participado en un proyecto preparado por la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) para apoyar la aplicación regional de los instrumentos internacionales sobre la pesca, incluida la aplicación de los principios dispuestos en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces y en el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

25. En su respuesta de fecha 3 de agosto de 1999, Noruega manifestó que ya había ratificado el Acuerdo sobre las poblaciones de peces en 1996. De conformidad con las disposiciones del Acuerdo y las recomendaciones contenidas en la resolución 52/28 de la Asamblea General, Noruega había concertado acuerdos con otros Estados respecto de las zonas de la alta mar del Mar de Barents y había adoptado también nuevos reglamentos de pesca relativos a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos.

26. Tras la celebración de negociaciones trilaterales entre Noruega, Islandia y la Federación de Rusia, las tres partes habían firmado, el 15 de mayo de 1999 en San Petersburgo, un acuerdo para poner fin a la pesca no regulada de peces sometidos a control en las zonas de la alta mar del Mar de Barents ("Acuerdo sobre la zona de escapatoria"). En el acuerdo trilateral se tomó en cuenta que la "zona de escapatoria" de alta mar estaba totalmente rodeada de zonas bajo la jurisdicción pesquera de Noruega y Rusia. Se reconoció también la necesidad de un régimen de ordenación que tuviera en cuenta las poblaciones de peces transzonales y peces altamente migratorios que se encontraban en la zona de escapatoria. De conformidad con el Acuerdo, las partes se asignarían entre sí cuotas de peces dentro de sus respectivas zonas económicas exclusivas y además Islandia se abstendría de hacer reivindicaciones adicionales respecto del bacalao del Ártico y el capelán. El Acuerdo entró en vigor el 15 de julio de 1999.

27. Noruega informó también al Secretario General de que el 4 de marzo de 1998, su Ministerio de Pesquerías (Dirección de Pesquerías) había aprobado nuevas reglamentaciones que exigían a los barcos que enarbolasen la bandera de Noruega y que deseasen pescar en alta mar peces que no estaban reglamentados por las autoridades de Noruega debían registrarse previamente en la Dirección. Esta última podía negarse a registrar a un buque si esa negativa estuviese justificada por las circunstancias consideradas pertinentes en ese caso. Los buques pesqueros autorizados que operaban en alta mar estarían obligados a informar a la Dirección de Pesquerías las fechas de comienzo y terminación de cada campaña de pesca y proporcionar informes de captura semanales especificando las especies y las zonas. El registro de los buques es válido por un año. Además, el 13 de marzo de 1998 Noruega estableció normas muy estrictas que exigen a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón noruego la obtención de licencias especiales de las autoridades noruegas antes de que puedan realizar operaciones de pesca en la zona de la Convención correspondiente a la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos antárticos, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión. Los buques noruegos deberán contar con equipo de rastreo por satélite, inspectores y observadores a bordo, y se les podrá prohibir que pesquen especies determinadas o en zonas determinadas. Asimismo, deberán suspender las operaciones de pesca cuando hayan alcanzado la cuota total y notificar y comunicar los datos sobre la captura.

28. Noruega informó además que el 19 de febrero de 1999 había enmendado su reglamento de 1994 estableciendo las condiciones para denegar o retirar licencias de pesca a nacionales extranjeros en su zona económica exclusiva, cuando éstos hubiesen efectuado operaciones de pesca no controlada en alta mar de una población de peces sometida a reglamentación en la zona económica exclusiva de Noruega, incluyendo también las operaciones de pesca que hubiesen contravenido las medidas reglamentarias establecidas por las organizaciones o los arreglos regionales o subregionales de ordenación de la pesca. Además, había proporcionado inspectores, buques de inspección y aeronaves para un plan de control de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental y para hacer cumplir la ley respecto de las operaciones de los buques pesqueros en la zona reglamentada por la Comisión. El plan, que entró en vigor el 1° de julio de 1999, incluía, entre otras, disposiciones sobre una autorización para pescar, la notificación de la entrada y la salida de la zona reglamentada, un sistema de vigilancia de buques, la comunicación de la captura, inspección y vigilancia y procedimientos en casos de infracción.

29. En su informe al Secretario General de fecha 15 de septiembre de 1999, Nueva Zelandia indicó que estaba adoptando las medidas necesarias para ratificar el Acuerdo sobre poblaciones de peces con miras a completar el proceso al final de 1999. Nueva Zelandia estaría en condiciones de efectuar la ratificación una vez que entrase en vigor la legislación que ajustaba la legislación nacional al Acuerdo.

### III. Información proporcionada por organizaciones internacionales

#### A. Organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

30. En su respuesta de fecha 24 de marzo de 1999, el Banco Mundial señaló que, en su calidad de institución financiera, no aplicaba acuerdos internacionales, aunque algunas veces proporcionaba asistencia financiera para ese propósito, a petición de sus países miembros. A este respecto, señaló que el Banco, en colaboración con la FAO y con la asistencia financiera de Islandia, estaba preparando una guía para la aplicación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo sobre el cumplimiento. La guía proporcionaría asistencia a los países que introdujesen legislación para cumplir las obligaciones contenidas en los Acuerdos, con miras a ratificar uno de ellos o ambos. Estaba previsto terminar la guía a finales de junio de 1999.

31. En su respuesta al Secretario General de fecha 19 de julio de 1999, la FAO presentó el siguiente informe:

“... ”

#### 3. Medidas tomadas por la FAO para facilitar la aplicación del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces

La FAO confiere alta prioridad a las tareas encaminadas a facilitar la aceptación y ratificación de los instrumentos internacionales sobre pesquerías, o la adhesión a éstos, como medio de facilitar su entrada en vigor lo más pronto posible y, al mismo tiempo, prestar apoyo para su aplicación plena y efectiva a todos los niveles y por todos los que tengan intereses en el sector de las pesquerías. Estas actividades revisten carácter permanente en la FAO. De hecho, constituyen una parte importante del programa de trabajo de la Organización e incluyen iniciativas tanto formales como informales. Los oficiales

técnicos de la FAO aprovechan las visitas periódicas sobre el terreno y otros contactos con los representantes de los gobiernos para alentarlos a que adopten medidas para aceptar o ratificar los instrumentos internacionales, o adherirse a ellos, y a que tomen medidas concretas para aplicar estos instrumentos. La FAO plantea la necesidad de la aceptación y ratificación de los instrumentos internacionales, o la adhesión a ellos, en diversos foros, incluidos los períodos de sesiones de los órganos regionales sobre pesquerías, las conferencias internacionales, las reuniones de la FAO y las consultas formales de la FAO con sus miembros. Además, la Organización presta apoyo técnico a iniciativas como la revisión de los mandatos de los órganos regionales sobre pesquerías, como medio de ajustarlos a las disposiciones de los nuevos instrumentos aprobados, y el establecimiento de nuevas organizaciones o arreglos regionales sobre pesquerías, cuando no existan esos órganos.

Desde la concertación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo sobre el cumplimiento y el Código de Conducta para la Pesca responsable, la FAO ha planteado la cuestión de la aceptación o ratificación de estos instrumentos, o la adhesión a ellos y su aplicación, en dos cartas circulares dirigidas a los Estados, la más reciente de las cuales está fechada en mayo de 1998. El envío de esta carta responde a una petición hecha por el Comité de Pesca (COFI), en su 22° período de sesiones, de que los países aceptaran o ratificaran el Acuerdo sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo sobre el cumplimiento, o se adhieran a ellos lo más pronto posible.

La FAO continúa destacando que la pronta entrada en vigor de los Acuerdos sobre las poblaciones de peces y sobre el cumplimiento, y su aplicación conjuntamente con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, es esencial para facilitar un mejor ordenamiento de la pesca. Además, aun cuando estos instrumentos no hayan entrado en vigor, la FAO alienta a los Estados a que adopten algunos de sus elementos cuando revisen su legislación sobre pesquerías y modifiquen sus políticas para este sector.

#### 3.1 Vigésimo tercer período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 15 a 19 de febrero de 1999

El 23° período de sesiones del COFI se celebró en la sede de la FAO en Roma, en febrero de 1999.

Uno de los principales temas de su programa fue la aceptación o ratificación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo sobre el cumplimiento, y la adhesión a ellos, y la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable. En el informe del período de sesiones se señala que:

‘... varios Estados notificaron que habían aceptado el Acuerdo sobre el cumplimiento y/o habían ratificado el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y pidieron a otros Estados que consideraran la posibilidad de hacer lo mismo. Se expresó preocupación por el pequeño número de países que habían aceptado o ratificado los dos Acuerdos hasta la fecha. Se destacó la importancia del Acuerdo sobre el cumplimiento como instrumento vinculante para abordar los problemas de las embarcaciones que minan la eficacia de las medidas de conservación acordadas internacionalmente. Algunos delegados sugirieron que el Acuerdo sobre el cumplimiento y el Plan de Acción sobre la ordenación de la capacidad pesquera podían complementarse con medidas adicionales para abordar estas actividades pesqueras. El Comité subrayó la función importante que los organismos regionales y organización pesquera pueden desempeñar con respecto a las cuestiones de la capacidad pesquera y las actividades de pesca ilegal en alta mar.’

Un logro importante del 23° período de sesiones del COFI fue la aprobación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera. El Plan es un documento amplio concebido para facilitar la reducción de la capacidad. En el párrafo 29 del Plan de Acción se insta a los Estados a que participen en los Acuerdos sobre las poblaciones de peces y sobre el cumplimiento:

‘... los Estados deberán examinar la conveniencia de participar en los acuerdos internacionales relativos a la ordenación de la capacidad pesquera y, en particular, el Acuerdo sobre el cumplimiento y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.’

...

### 3.2 *Reunión Ministerial de la FAO sobre Pesquerías, Roma, 10 y 11 de marzo de 1999*

Invitados por el Director General de la FAO, los Ministros responsables de las pesquerías se reunieron en Roma, en marzo de 1999, en señal de su adhesión a la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Entre otras cosas, los Ministros expresaron su reconocimiento a la FAO por su labor de fomento de la aplicación del Código de Conducta y de la adopción del Código por un número cada vez mayor de Estados y organizaciones interesadas.

La Declaración de Roma sobre la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable fue aprobada por unanimidad en la Reunión de Ministros, a la que asistieron 126 miembros de la Organización. Entre otras cosas, la Declaración se refería al Acuerdo sobre las poblaciones de peces de la siguiente manera:

‘La Reunión Ministerial destacó que el logro de una ordenación sostenible de las pesquerías y la acuicultura revestía mucha importancia para la seguridad alimentaria mundial, para el logro de las metas sociales y económicas nacionales y para el bienestar y los medios de vida de pescadores y familias de pescadores ... A este respecto, si bien celebró la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Reunión señaló que hasta ese momento sólo un pequeño número de países habían ratificado el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros en alta mar y el Acuerdo sobre la conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios.’

...

Los Ministros y representantes de Ministros, reunidos en Roma el 10 y 11 de marzo de 1999, declaramos que, sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional:

h) *Tomaremos* todas las medidas necesarias, confiriéndoles carácter prioritario, para pasar a ser partes de la Convención de las

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por buques pesqueros en alta mar y el Acuerdo sobre la conservación y el ordenamiento de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, a fin de que éstos puedan entrar en vigor;’

La Declaración de los Ministros no deja lugar a duda de que la aplicación de los instrumentos mencionados en los párrafos preambulares y dispositivos se consideró importante para resolver los principales problemas que afectan a las pesquerías marinas. Se determinó que estos problemas eran, entre otros, el uso no sostenible de los recursos, la sobrepesca, las prácticas pesqueras destructivas y dispendiosas, el exceso de capacidad de las flotas y las actividades de pesca no reglamentadas, no comunicadas e ilícitas.

El compromiso asumido por los Ministros de tomar medidas para ratificar el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, o adherirse a él, constituye una iniciativa enérgica y muy positiva para lograr la entrada en vigor del Acuerdo lo antes posible ...

### 3.3. *Fortalecimiento de los órganos regionales de la FAO sobre la pesca y apoyo para el establecimiento de nuevas organizaciones o arreglos*

Las organizaciones o los arreglos regionales sobre la pesca cumplen una función fundamental en la reglamentación de las pesquerías regionales y, en particular, en la aplicación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces. De hecho, la comunidad internacional espera que se establezcan esas organizaciones o arreglos donde no los haya, y que se refuercen o revisen los mandatos de los existentes, si esto fuera necesario, a fin de mejorar su eficacia para la conservación y ordenación de las pesquerías. De hecho, el Acuerdo proporciona orientación a estas organizaciones en cuanto a los factores que se deben tener en cuenta al adoptar medidas de conservación y ordenación. De esta forma, el Acuerdo alienta también a estos órganos a promover un sistema integrado de conservación y ordenación en todo el ecosistema y aplicar el criterio de precaución en todos los aspectos de su labor.

En enero de 1998, el Director General de la FAO convocó un Grupo de Alto Nivel de Expertos Externos en Pesquerías que se reunió en Roma. El Grupo examinó, entre otras cosas, la función de los arreglos y las organizaciones regionales en la ordenación de las pesquerías. Las opiniones expresadas por el Grupo respaldaron y reforzaron la labor que realizaba la FAO respecto de la necesidad de realzar la función de los órganos regionales. En particular, el Grupo señaló que esas organizaciones o arreglos eran esenciales para fortalecer la cooperación regional sobre la pesca. Además, el Grupo señaló que los últimos acontecimientos en materia de conservación y ordenación de la pesca requerían el fortalecimiento de estos arreglos y organizaciones para que pudieran asumir sus nuevas responsabilidades en virtud de instrumentos recientes como el Programa 21, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces y el Código de Conducta para la Pesca Responsable. El Grupo expresó la opinión de que los últimos 30 años habían sido muy importantes en cuanto a la reunión de información y la obtención de experiencia sobre el funcionamiento de los arreglos y las organizaciones regionales, pero que los próximos 10 años serían decisivos en cuanto a la aplicación de las decisiones de esos órganos.

A fin de facilitar la cooperación entre la FAO y los arreglos u organizaciones regionales sobre la pesca ajenos a la FAO, el Grupo de Alto Nivel de Expertos Externos recomendó que la FAO organizase una reunión entre estos órganos. La reunión, que se celebró en Roma en febrero de 1999 contó con la participación de 18 organizaciones regionales, siete órganos de la FAO y 11 organizaciones ajenas a la FAO, así como de representantes de otros dos mecanismos de cooperación. En la reunión se examinaron cuestiones relativas al funcionamiento de los arreglos u organizaciones regionales sobre la pesca, un estudio de la situación de las pesquerías desde varias perspectivas y la comunicación de las tendencias, y el establecimiento de arreglos u órganos regionales sobre la pesca como instrumentos para una buena reglamentación de las pesquerías. En relación con la cuestión de la reglamentación, la FAO advirtió a la reunión de que la eficacia de la reglamentación regional se había visto socavada porque algunos Estados no habían aceptado y puesto en práctica los instrumentos internacionales que son fundamentales para mejorar la reglamentación de la pesca, como el Acuerdo sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo sobre el cumplimiento. La reunión adoptó varias

conclusiones en firme. Entre ellas figuraba la propuesta de que los arreglos u organizaciones regionales sobre la pesca continuaran examinando y adaptando, según fuese necesario, sus mandatos, estructuras y estrategias. Esto era necesario para que pudieran cumplir mejor sus funciones, cada vez más importantes, en el desarrollo de pesquerías sostenibles y sus responsabilidades en cuanto a la aplicación de los instrumentos internacionales más recientes sobre la pesca.

A fin de prestar apoyo a la reunión de representantes de arreglos u órganos regionales sobre la pesca de la FAO y ajenos a la FAO, y como parte de su labor permanente de análisis de la evolución conjuntamente con los arreglos u organizaciones regionales sobre la pesca, la FAO realizó un examen de las medidas tomadas por estos órganos en relación con cuestiones contemporáneas de la pesca. Este examen, que también constituyó la base de un documento para el 23° período de sesiones del COFI, abarcó 22 arreglos u organizaciones regionales sobre la pesca de la FAO y ajenos a la FAO. El examen se refirió a las medidas que estaban tomando los órganos regionales para aplicar el Acuerdo sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo sobre el cumplimiento y el Código de Conducta sobre la Pesca Responsable. La conclusión del informe, que se refleja en la conclusión del documento del COFI, expresaba un optimismo cauteloso.

El COFI, en su 22° período de sesiones (marzo de 1997), y la Conferencia de la FAO en su 29° período de sesiones, recomendaron que se realizara un estudio de los órganos regionales de la FAO sobre la pesca y que sus propios miembros efectuaran una evaluación a fondo para determinar qué medidas podrían tomarse con vistas a favorecer el fortalecimiento de esos órganos. Posteriormente, el Grupo de Alto Nivel de Expertos Externos hizo suya esta recomendación. En el 23° período de sesiones del COFI, la FAO pudo presentar un informe detallado sobre las medidas adoptadas para fortalecer las funciones y responsabilidades de sus organizaciones regionales con miras a incrementar su eficacia como instrumentos para la conservación y la ordenación de las pesquerías. En el informe se señala que ocho de los nueve órganos de la FAO sobre la pesca han estudiado la posibilidad de adoptar medidas para reforzar sus funciones y responsabilidades.

La FAO considera que el fortalecimiento de sus órganos regionales sobre la pesca es un proceso

importante y continuado. Las actividades a este fin, continúan, haciéndose hincapié en la determinación de formas en que estos órganos podrían trabajar concretamente con sus miembros para aplicar los instrumentos internacionales como el Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Se reconoció, sin embargo, que muchas de las modificaciones requeridas en el proceso de aplicación debían necesariamente aplicarse gradualmente.

Además de prestar apoyo para fortalecer a sus propias organizaciones regionales sobre la pesca, la FAO presta apoyo técnico para el establecimiento de dos nuevos arreglos u organizaciones regionales sobre la pesca. Estos dos órganos, que se examinan más adelante, dimanar directamente del Acuerdo sobre las poblaciones de peces.

## B. Órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas

32. En su respuesta de 21 de julio de 1999, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) indicó que, aunque no había emprendido ninguna actividad concreta en pro de la plena aplicación de la resolución durante el período de que se informa, mediante la prestación de apoyo ordinaria a los países en desarrollo había tratado de velar por que las resoluciones pertinentes sobre pesca se reflejaran en la ejecución de los programas del PNUMA en esos países. Por ejemplo, con arreglo al Proyecto Conjunto sobre Derecho e Instituciones del Medio Ambiente en África del PNUMA/PNUD, el Programa estaba prestando apoyo a la elaboración de un proyecto de ley sobre recursos ribereños y marinos en Santo Tomé y Príncipe. A ese respecto, el PNUMA se aseguraría de que los proyectos de ley respetaran los principios de conservación de la pesca recogidos en la resolución 52/28 de la Asamblea General.

## C. Organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera<sup>1</sup>

33. En su informe al Secretario General de fecha 24 de febrero de 1999, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) señaló que había instado a todas las Partes Contratantes a que ratificaran el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de las Naciones Unidas. La Comisión estaba muy interesada en aplicar las disposiciones del Acuerdo, incluso antes de que éste entrara en vigor. A esos efectos, había creado un grupo de

estudio que había examinado las consecuencias del Acuerdo para la labor de la Comisión. Sin embargo, se consideraba que las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CICAA estaban de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre las poblaciones de peces (véase A/54/429, párrs. 268 y 269). Además, el Grupo de Trabajo sobre criterios de asignación, en una reunión extraordinaria celebrada en mayo y junio de 1999, tomó plenamente en cuenta las disposiciones del Acuerdo relativas a los criterios para asignar cuotas para poblaciones de peces altamente migratorios, al tiempo que se consideraban las cuestiones de equidad. Además, el Grupo de Trabajo sobre el criterio de precaución, que se había reunido por primera vez en mayo de 1999, estaba estudiando actualmente las consecuencias científicas de la aplicación del criterio de precaución a la ordenación de poblaciones, especialmente con respecto al atún y el pez espada del Atlántico.

34. En su respuesta del 11 de marzo de 1999, la CIAT informó de que en febrero de 1998 había convenido en revisar las funciones de la CIAT y su Convención y, de ser necesario, formular posibles enmiendas a la Convención. En dicho examen se tendrían en cuenta los principios pertinentes del derecho internacional relacionados con la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, según se recogían, entre otros, en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995.

35. La CIAT informó también al Secretario General de que el Acuerdo sobre el programa internacional para la conservación de los delfines, para el cual la CIAT desempeñaba ciertas funciones, había entrado en vigor en febrero de 1999. El programa incluía objetivos de velar por la conservación de los ecosistemas, al igual que medidas de conservación y ordenación destinadas a velar por la sostenibilidad en el largo plazo de las poblaciones de atún y otras poblaciones de recursos marinos vivos asociados con la pesca del atún con redes de cerco de jareta en la zona comprendida en el Acuerdo. Las medidas de ordenación también deberían ser compatibles con el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

36. El Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional informó de que había estado alentando muy vivamente a sus miembros a que ratificaran el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995 o adhirieran a éste y adoptaran medidas para aplicarlo. Al 10 de junio de 1999, ocho miembros del Organismo de la Pesca habían ratificado el Acuerdo o adherido a éste.

37. Además, el Organismo de la Pesca había prestado asistencia jurídica a los miembros que lo habían solicitado sobre la conclusión de las formalidades nacionales e

internacionales relacionadas con el proceso de ratificación o adhesión. Dicha asistencia se prestó en diversas formas, entre ellas mediante iniciativas de fomento de la capacidad nacional. El Organismo organizó cursos de capacitación sobre aspectos del Acuerdo sobre las poblaciones de peces y la Conferencia Multilateral de alto nivel sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Pacífico occidental y central, que tenía por objeto aplicar el Acuerdo en la región. Actualmente se estaban celebrando negociaciones con la Conferencia Multilateral para adoptar una convención para la conservación y ordenación de las especies altamente migratorias en las que participaban todos los países con verdadero interés en los recursos de atún de la región (véase A/54/429, párrs. 291 y 292).

38. El Organismo de la Pesca indicó también que la Conferencia Multilateral era una iniciativa instaurada en 1994 por los miembros del Organismo y los Estados Unidos de América, en vista de la importancia crítica del Acuerdo para los miembros del Organismo. Para algunos de éstos, los recursos de atún constituían el único medio viable de desarrollo. Así pues, la necesidad de asegurar el aprovechamiento de recursos sostenible y a largo plazo revestía importancia primordial para la labor del Organismo y, con ese objeto, el Foro del Pacífico Meridional había subrayado los empeños por alentar la mayor participación nacional en el fomento del sumamente valioso sector pesquero del atún de la región. Para facilitar la ordenación racional, miembros del Organismo de la Pesca estaban elaborando planes para la ordenación y el fomento del atún. Papua Nueva Guinea y las Islas Salomón habían adoptado planes de ordenación y fomento del atún de dicha índole, mientras que otros países seguían el ejemplo.

39. En su respuesta del 26 de abril de 1999, la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental (COPACO) informó de que se había pedido a los países que habían asistido a la 25ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe (Bahamas, junio de 1999) para examinar, entre otras cosas, la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable en la región, que ratificaran el Acuerdo sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo de Cumplimiento o se adhirieran a éstos. Se hizo la misma petición en todas las reuniones sobre pesca en la subregión que había organizado la FAO cuando se examinaba el Código en reuniones.

40. La COPACO indicó también que, como resultado de la asistencia técnica de la FAO a los miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO) en 1997, se había redactado un proyecto de ley sobre ley pesquera armonizada de la OECO en alta mar, que aún

estaba por adoptarse como legislación, en que se tenían en cuenta las disposiciones del Acuerdo sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo de Cumplimiento. Como iniciativa complementaria, se pidió a los administradores de la pesca que asistieron a un Simposio de la OECO sobre ordenación y fomento de la pesca celebrado en San Vicente y las Granadinas en abril de 1999 que alentaran a sus respectivos gobiernos a adoptar el proyecto de ley.

41. En su respuesta de 28 de mayo de 1999, la Comisión Permanente del Pacífico Sur indicó que había seguido y seguía atentamente el desarrollo de la situación relativa al Acuerdo sobre las poblaciones de peces, por ser la pesca en alta mar de esas especies un tema de marcada relevancia para cada uno de sus países miembros. Sin embargo, puesto que ninguno de sus miembros había adoptado una decisión definitiva sobre si ratificar el Acuerdo o adherirse a éste, la Comisión no podía manifestarse en relación con la aplicación de la resolución 52/28 de la Asamblea General.

42. En su informe al Secretario General de fecha 15 de junio de 1999, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental indicó que los principios fundamentales de la ordenación de las poblaciones de peces transzonales en el Océano Atlántico noroccidental se habían incorporado en el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico noroccidental de 1979. El Convenio era aplicable a todos los recursos pesqueros de la región comprendida en el Convenio con excepción de las poblaciones altamente migratorias, es decir, de salmón y cetáceos.

43. A ese respecto, la Organización de Pesquerías indicó que había impuesto una moratoria sobre la pesca de cinco poblaciones de peces transzonales para permitir su recuperación a niveles estables, en cumplimiento de las recomendaciones científicas facilitadas por su Consejo Científico. La Organización indicó también que sus medidas de conservación y ejecución constituían una amplia variedad de normas y reglamentaciones que comprendían, entre otras cosas, asignaciones de cuotas, capturas, tamaño de los peces, tamaño de las mallas y palangres, documentación de los buques, notificación de los buques para actividades pesqueras y un sistema de información sobre la actividad de buques en zonas de pesca (sistema de llamada). Con arreglo al Plan de inspección y vigilancia internacionales conjuntas, las Partes Contratantes brindarían información sobre estas normas y reglamentaciones a los tripulantes de sus buques y, a los efectos de supervisión y ejecución, a los inspectores del Plan. Cada Parte Contratante tenía la responsabilidad directa de garantizar la prevención y adoptar medidas contra las infracciones y notificar al respecto a la Organización de Pesquerías. Los agregados

más recientes a las medidas fueron el Programa de observadores y de rastreo con satélites y las inspecciones en los puertos de todos los buques que pescasen en la zona sujeta a reglamentación.

44. Con respecto a la cuestión del criterio preventivo, la Organización de Pesquerías afirmó que, como resultado de varias reuniones en el seno de la Organización, había consenso general en que el criterio debía ser un instrumento y un método integrado en las estrategias de ordenación de la Organización aplicadas a las poblaciones de peces. En cuanto a la cuestión de la transparencia, las normas vigentes disponían que se podía invitar a observadores a las reuniones de la Organización y, por consiguiente, dichas reuniones estaban abiertas a observadores.

45. La Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental (CPANE) informó de que la elaboración del marco jurídico para la ordenación de la pesca tras la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y, en particular, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y el Acuerdo sobre las poblaciones de peces había significado el comienzo de una nueva era para la CPANE. La decisión de establecer la CPANE como órgano independiente a partir del 1º de marzo de 1999 representaba la decisión de la Comisión de aplicar más cabalmente las disposiciones del Acuerdo de 1995.

46. La CPANE agregó que su decisión de elaborar un acuerdo sobre un nuevo Plan de fiscalización y ejecución con respecto a buques pesqueros en zonas fuera de los límites de la jurisdicción de las pesquerías nacionales en la zona de la Convención también estaba orientada a facilitar la ejecución de las disposiciones del Acuerdo. El Plan permitía la inspección por una Parte Contratante de los buques de otra Parte Contratante en la alta mar. También obligaba a las Partes Contratantes a notificar a la secretaría de la CPANE los buques que estaban autorizados para pescar en alta mar en la región y proporcionar informes periódicos sobre captura a la secretaría. Para enero de 2000, un sistema de rastreo por satélite que facilitaría información al corriente a las Partes Contratantes sobre todas las actividades pesqueras en la zona sujeta a reglamentación haría de la CPANE la primera organización pesquera regional en el mundo en contar con un sistema de vigilancia computadorizada totalmente automatizado.

47. Con respecto a las medidas que se habían de adoptar contra los Estados que no fueran Partes Contratantes y que pescaran en la zona comprendida en la Convención, las Partes Contratantes en la CPANE convinieron, entre otras cosas, prohibir poner en tierra capturas de poblaciones de

peces reglamentadas por la CPANE en contravención de las recomendaciones de ésta.

48. La secretaría de la Comunidad del Pacífico indicó que su órgano rector no le había encomendado apoyar la ejecución del Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Sin embargo, varias de las actividades en curso de la secretaría en el Pacífico occidental y central prestaban apoyo indirecto a la aplicación de ciertas disposiciones del Acuerdo, entre ellas: a) reunión de información sobre pesca para especies de peces altamente migratorias y especies capturadas accidentalmente por buques comerciales; b) elaboración de evaluaciones periódicas y marginalmente más rigurosas de las principales poblaciones que sirven de sustento a las actividades de pesca para las cuatro especies de atún; c) asesoramiento científico, biológico y ecológico a los gobiernos que participan en el proceso multilateral de alto nivel dirigido a la instauración de un acuerdo internacional sobre la ordenación y la conservación de las poblaciones de atún en la región; d) decisiones consensuales de expertos científicos de los Estados ribereños y naciones que realizan pesca en aguas lejanas con respecto a cuestiones biológicas y ecológicas que guardan relación con la ordenación de poblaciones de atún, y e) períodos de sesiones anuales del Comité Permanente de la secretaría de la Comunidad del Pacífico sobre el atún y los istiofíridos y grupos de trabajos subsidiarios.

49. La Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico dio cuenta de que tenía escasa información con respecto a las medidas adoptadas por sus miembros para aplicar el Acuerdo sobre las poblaciones de peces y que pocos de dichos miembros realmente estaban dedicados a la pesca en alta mar. Era probable que Tailandia adhiriera al Acuerdo en el futuro próximo como parte de sus planes para ampliar sus actividades de pesca de atún. La Comisión seguiría alentando a sus miembros a ratificar el Acuerdo o adherirse a éste.

50. La Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida (CCRMVA) informó de que había alentado a sus miembros a que ratificaran instrumentos internacionales tales como el Acuerdo sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo de Cumplimiento y el Código de Conducta para la Pesca Responsable y a que promovieran la entrada en vigor de dichos instrumentos. A ese respecto, la CCRMVA señaló que la entrada en vigor de esos instrumentos contribuiría a la eliminación de la pesca ilícita, no regulada y no declarada en la zona del Convenio.

51. La CCRMVA señaló que, teniendo presentes los artículos 19 a 23 del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, había convenido en que los miembros de la CCRMVA debían instaurar un intercambio de información sobre todos los buques que se supiera que habían pescado

en contravención de las medidas de conservación de la CCRMVA. La Comisión reiteró también su invitación a las organizaciones de pesca internacionales y regionales para que se sumaran al intercambio de información sobre actividades de pesca ilícita, no regulada y no declarada en la alta mar. Además, la CCRMVA indicó que había aplicado otros aspectos del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, entre ellos, por ejemplo, el criterio de precaución.

52. El Comité de Pesca para el Atlántico Centrooriental (CPACO) afirmó que había examinado las nuevas responsabilidades a que hacían frente los órganos de pesca regionales en sus períodos de sesiones 13° y 14°, celebrados en Dakar en diciembre de 1995 y en Nouakchott en septiembre de 1998, respectivamente. En el programa del período de sesiones de 1995 del Comité figuraba un subtema que se ocupaba exclusivamente del Acuerdo sobre las poblaciones de peces y sus consecuencias para el CPACO, mientras que los documentos pertinentes destacaban, entre otras cosas, el objetivo del Acuerdo y cómo podía interpretarse y aplicarse en el contexto de la Convención de 1982 y en forma compatible con ésta.

53. Además, el CPACO observó que el Acuerdo sobre las poblaciones de peces consagraba varios nuevos principios del derecho internacional, siendo quizás el más importante el criterio de precaución. Se había señalado que la aplicación del criterio de precaución exigiría a las autoridades encargadas de la ordenación adoptar medidas preventivas cuando hubiera riesgo de perjuicios a los recursos y el medio ambiente incluso sin que existiera certidumbre sobre los efectos o las relaciones causales. Los debates sobre esta cuestión comprendieron un exhaustivo examen de la importancia del Acuerdo para la pesca en el Atlántico oriental, en vista del hecho de que existían pocas poblaciones de peces transzonales en la región y que las poblaciones de peces altamente migratorios eran una cuestión de la que ya se ocupaba la CICAA, con la cual el CPACO ya estaba cooperando.

54. El CPACO reconocía también que muchos de los principios que figuraban en el Acuerdo eran aplicables a todas las actividades pesqueras, con especial mención de las basadas en poblaciones compartidas que existían en toda la región del CPACO. Por consiguiente, el Comité había hecho una recomendación concreta en que instaba a sus miembros a hacerse partes en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces y los había alentado a aplicar las disposiciones pertinentes referentes a la ordenación de los recursos compartidos.

55. El Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) informó de que el Subdirector General de Pesca en su declaración de apertura en el 23° período de sesiones

del CGPM celebrado en julio de 1998 había invitado a los miembros del Consejo a ratificar el Acuerdo sobre las poblaciones de peces o adherirse a él. Aunque no había un tema concreto del programa que se hubiera ocupado de la cuestión. El CGPM señaló también que, puesto que la actividad pesquera en el Mediterráneo era principalmente del tipo de pesca de altura, cualquier medida de ordenación que adoptara el Consejo guardaría relación con el Acuerdo. Sin embargo, observó que sus dos últimos períodos de sesiones se habían dedicado a la reestructuración del Consejo y que había quedado poco tiempo para debates sobre cuestiones de ordenación.

56. La Comisión del Atún para el Océano Índico ha informado de que no se han adoptado medidas concretas con respecto al Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Sin embargo, se han hecho gestiones ante Estados que no son Partes Contratantes en la Comisión que reunían los requisitos para ratificar el Acuerdo o adherir a éste para alentarlos a que lo hicieran o, por lo menos, colaboraran en el intercambio de información, como se pedía en el Acuerdo.

57. Además, la Comisión aprobó en su tercer período de sesiones (Mahé (Seychelles), diciembre de 1998) una resolución relativa a normas obligatorias sobre presentación de informes estadísticos por los miembros, que estaban de conformidad con las normas dispuestas en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces. La Comisión también había encomendado a su secretaría que reuniera datos sobre capturas accidentales de especies asociadas y dependientes. Otra resolución aprobada por la Comisión se refería a la gestión de la capacidad de pesca de buques atuneros con palangre de altura y se llegó a un acuerdo sobre una recomendación relativa a la matrícula de buques y el intercambio de información al respecto, incluidos buques que enarbolaban pabellones de conveniencia, que pescasen atunes tropicales en la zona de competencia de la Comisión.

58. Sin embargo, la secretaría de la Comisión señaló que algunas disposiciones del Acuerdo sobre las poblaciones de peces obligarían a modificar el Acuerdo de la Comisión del Atún para el Océano Índico.

#### **D. Otras organizaciones intergubernamentales**

59. En su respuesta de 15 de marzo de 1999, el Banco Asiático de Desarrollo indicó que su política en materia de pesca estaba de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar. Las operaciones del Banco en el sector se basaban en los principios de

equidad, eficiencia y sostenibilidad, y la asistencia en materia de pesca comprendería cuatro esferas: a) apoyo normativo para el fomento de la ordenación sostenible de la pesca a largo plazo; b) fomento de la capacidad para el desarrollo y la ordenación de recursos; c) creación y fortalecimiento de la capacidad productora, la infraestructura y los servicios, y d) cooperación regional. El Banco también había aplicado directrices ambientales para elaborar y ejecutar proyectos de pesca y había adoptado un enfoque participativo para asegurar que los proyectos fueran aceptables para los beneficiarios destinatarios. Además, los proyectos habían de concebirse en forma integral, incorporando las inquietudes ecológicas y sociales al igual que de otra índole, que no se incluían en los análisis tradicionales de la razón costo-beneficio. Debían analizarse los efectos sobre la pesca de las intervenciones del Banco en proyectos en otros sectores y debían adoptarse medidas correctivas siempre que se justificasen.

60. En su respuesta de 22 de marzo de 1999, el Consejo de Europa informó de que la Asamblea Parlamentaria del Consejo había aprobado el 24 de septiembre de 1998 la resolución 1170 sobre la explotación sostenible de los recursos marinos vivos en que, entre otras cosas, se exhortaba a los Estados miembros a ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos conexos, en particular el Acuerdo sobre las poblaciones de peces.

61. En su presentación de 1º de julio de 1999, la Unión Europea declaró que la Comunidad Europea había ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que exigía a los Estados ribereños y a los Estados que pescaban en alta mar que cooperaran en pro de la conservación y ordenación de las especies de peces transzonales y las especies altamente migratorias. El Consejo de la Unión Europea había firmado el Acuerdo sobre las poblaciones de peces en junio de 1996 y había convenido, en virtud de su decisión 98/414/CE de 8 de junio de 1998, en ratificar el Acuerdo. Sin embargo, la decisión disponía que el depósito de los instrumentos de ratificación por parte de la Unión Europea se haría simultáneamente con los de todos sus miembros. La Unión Europea deseaba adherir al Acuerdo lo antes posible, ya que su entrada en vigor permitiría una aplicación y una interpretación estrictas del derecho del mar y, en particular, la creación de un plan global para el control de la pesca en alta mar aunado a procedimientos para el arreglo pacífico de controversias. Actualmente estaba en marcha el proceso de ratificación en varios Estados de la Unión.

62. La Unión Europea indicó que, durante el tiempo que estaba en marcha el proceso de ratificación, sus actividades

pesqueras en alta mar se estaban realizando en consonancia con el derecho internacional y de conformidad con los compromisos convenidos con las organizaciones pesqueras regionales. La Comunidad Europea era Parte Contratante en nueve organizaciones regionales de pesca en las cuales participaba con miras al fortalecimiento de los mecanismos para la ordenación de los recursos marinos vivos y la aplicación de planes de supervisión, fiscalización y vigilancia. La Comunidad también estaba dedicada actualmente al proceso de establecer nuevos órganos regionales de pesca, como la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental (véase A/54/429, párrs. 278 y 279), y había pedido su admisión en la CIAT. También estaba siguiendo atentamente la labor preparatoria para la creación de una nueva organización regional de pesca en el Pacífico centrooccidental.

63. Además, el Consejo de la Unión Europea había aprobado el 17 de diciembre de 1998, como parte de la Política común en materia de pesca de la Comunidad Europea, una normativa que introducía nuevas medidas en el régimen de fiscalización del plan de supervisión, fiscalización y vigilancia de las actividades pesqueras. La nueva normativa comprendería operaciones pesqueras, transbordos, desembarcos, comercios, transporte y almacenamiento de productos pesqueros, al igual que el registro de desembarcos y ventas.

64. El Centro de Desarrollo Pesquero del Asia Sudoriental (SEAFDEC) informó de que la cuestión del Acuerdo sobre las poblaciones de peces se examinaba en relación con el tema del programa relativo a "Informe especial sobre las actividades realizadas de conformidad con el Plan Estratégico del SEAFDEC" y en relación con el debate sobre "Fomento regional de la pesca del atún".

65. El Centro estaba elaborando directrices regionales para el Código de Conducta para la Pesca Responsable en relación con el Acuerdo. En noviembre de 1998 se había terminado con éxito la etapa I de las directrices relativa a operaciones pesqueras y ahora estaba lista para su distribución. Las etapas segunda y tercera estaban centradas en la ordenación de la acuicultura y la pesca. Aunque no se tenía presente el Acuerdo sobre las poblaciones de peces como objetivo directo de la tarea, se entendía que, según lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Conducta, la aplicación regional del Código se promovería de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

#### **IV. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales**

66. En su respuesta de 15 de junio de 1999, el Instituto Oceánico Internacional (IOI) indicó que había contribuido a la ejecución de la resolución 52/28 de la Asamblea General mediante sus actividades de capacitación en diversos centros del IOI. La capacitación incluía información relativa al Acuerdo sobre las poblaciones de peces como parte del curso que se ocupaba de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Centro IOI-Pacífico Meridional en Fiji también estaba participando en el programa TRAINFISH de la FAO.

67. Además, en las conferencias anuales Pacem in Maribus el IOI estaba señalando a la atención de las autoridades nacionales, los encargados de la adopción de decisiones y el sector privado la situación relativa a la pesca mundial y regional. La Declaración de Halifax sobre el Océano de la Conferencia Pacem in Maribus celebrada en Halifax (Canadá) en 1998 había destacado muchas de las cuestiones relativas a la pesca mundial y había pedido que los gobiernos y el sector pesquero adoptasen medidas de consuno para mejorar la situación. La Declaración de Beijing de la Conferencia de 1996 Pacem in Maribus celebrada en China también había exhortado a todas las naciones a que adoptaran todas las medidas posibles para afianzar la cooperación y la organización regionales que serían indispensables para la aplicación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Además, el IOI estaba llevando a cabo trabajos destinados a mejorar la ordenación de los océanos y la utilización sostenible de los recursos marinos dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el desarrollo (CNUMAD) de 1992, ambas de las cuales impartirían ímpetu a la aplicación de la resolución.

68. En su informe de fecha 10 de agosto de 1999 dirigido al Secretario General, Greenpeace International expresó la opinión de que en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces figuraban medidas que guardaban relación directa con las cuestiones relacionadas con la pesca de interés para la Asamblea General de las Naciones Unidas, y era posible que pronto entrara en vigor. El Acuerdo exigía a los Estados, entre otras cosas, reducir al mínimo el desperdicio y los desechos y la captura accidental de especies no objeto de la pesca, proteger la diversidad biológica en el medio marino, tomar medidas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad de pesca y reunir y difundir datos completos y precisos acerca de las activida-

des pesqueras, en particular sobre la posición de los buques, la captura de peces objeto de la pesca y las capturas accidentales. Esas medidas y otras que se especificaban, en particular el requisito de aplicar el criterio de precaución, si los Estados los aplicaban eficazmente, podrían reforzar considerablemente los llamamientos en pro de la eliminación de las prácticas y los aparejos de pesca destructivos, reducir los dispendiosos desechos y capturas accidentales y reducir la capacidad pesquera a niveles sostenibles, poner bajo control la pesca ilícita, no regulada y no declarada y prestar apoyo a medidas para poner coto al problema de la pesca por buques que enarbolan pabellones de conveniencia. Greenpeace alentaría a todos los Estados a asumir el compromiso de garantizar la ejecución rápida y eficaz de las medidas dispuestas en el Acuerdo.

69. Greenpeace reconoció que el Acuerdo había abierto nuevos caminos en el derecho internacional con respecto a cuestiones relativas al cumplimiento y la ejecución y podría tener efectos sobre las actividades de pesca ilícita, no regulada y no declarada en la alta mar. El Acuerdo disponía que un Estado que fuera parte en un acuerdo regional de conservación y ordenación tenía derecho a abordar e inspeccionar un buque de otra parte que pescara en la zona de la alta mar comprendida en ese acuerdo regional si el Estado cuyo buque estuviera pescando fuese parte en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Greenpeace destacaba así la necesidad crítica de que todos los Estados se hicieran partes en el Acuerdo y acataran sus medidas, incluidos los requisitos de hacerse partes en todas las organizaciones regionales de ordenación de la pesca competentes.

70. En ese contexto, Greenpeace subrayó la importancia de fortalecer las organizaciones regionales de ordenación de la pesca y, en particular, el requisito que figuraba en el Acuerdo de que se fortaleciera la capacidad de los Estados en desarrollo y los pequeños Estados insulares para participar como asociados en pie de igualdad en esas organizaciones. Sin embargo, Greenpeace seguía preocupado por las tendencias mundiales conforme a las cuales los países desarrollados seguían importando su exceso de capacidad de pesca a zonas oceánicas en Estados en desarrollo y pequeños Estados insulares (a menudo con el apoyo de subsidios), al tiempo que simultáneamente aumentaban sus importaciones de pescado de zonas bajo la jurisdicción de esos países, sin prestarles la asistencia necesaria para que pudieran elaborar y ejecutar sus propios regímenes de conservación y ordenación de la pesca.

71. En consecuencia, Greenpeace deseaba destacar especialmente la necesidad de elaborar y ampliar la aplicación de un mecanismo eficaz en el contexto de los

órganos pesqueros regionales mediante el cual los administradores de empresas pesqueras en la región deberían hacer aportes a un fondo financiero destinado a prestar apoyo al perfeccionamiento de las medidas de conservación y ordenación en la región. Dicho fondo debería estar administrado por un comité independiente, que incluiría la participación de organizaciones no gubernamentales y una representación efectiva de las comunidades pesqueras locales. El CIAT había brindado un modelo útil para dichos mecanismos.

#### *Notas*

<sup>1</sup> Los informes se enviaron directamente al Secretario General o se transmitieron al Secretario General por conducto de la FAO.

## **Anexo**

### **Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

**(Al 30 de septiembre de 1999)**

#### **Estados y entidad que han firmado el Acuerdo (59)**

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea-Bissau, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Tonga, Ucrania, Uganda, Uruguay y Vanuatu; Unión Europea.

#### **Estados que han ratificado el Acuerdo o se han adherido a él (24)**

Bahamas, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Cook, Islas Salomón, Maldivas, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Noruega, Papua Nueva Guinea, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tonga y Uruguay.

**Estados que han convenido en aplicar el Acuerdo de manera provisional: ninguno**

---